

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por la señora GLORIA BEATRIZ ARIAS SANDOVAL en contra COLPENSIONES, se observa que mediante auto del 25 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, decisión fue notificado a COLPENSIONES mediante aviso el 31 de octubre de 2017 (fl 36) del expediente; no obstante, revisado el expediente, se encuentra que la entidad accionada COLPENSIONES no presentó excepciones en el proceso ejecutivo.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S, establece lo siguiente:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Atendiendo a que la parte demandada, no propuso excepciones, se hace necesario ordenar continuar adelante con la ejecución, sin hacer más aseveraciones frente al particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

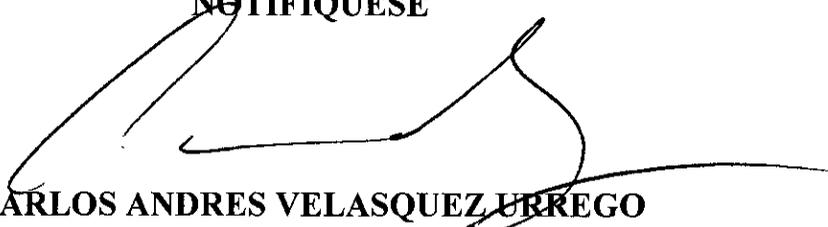
PRIMERO: ORDENA continuar con la ejecución, por las obligaciones descritas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Costas del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada, las agencias en derecho se fijan en la suma de setenta y siete mil pesos M.L. (\$77.000).

Auto interlocutorio
Radicado único nacional: 05001-41-05-006-2016-00137-00

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 C.G.P. aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código de procedimiento del trabajo, se requiere a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
Juez

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 133
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **9 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario